



Reclamación 2/2023

Resolución 73/2025, de 16 de diciembre, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la inactividad del Ayuntamiento de Zaragoza con respecto a una solicitud de acceso a la información pública.

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____ el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR) ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2022, _____ presentó a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza, una solicitud de información pública dirigida a la entidad local para obtener:

"Número total de plazas y relación completa de las mismas debidamente identificadas que reúnan acumulativamente estas tres condiciones:

- 1) Incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018, 2019 y 2020.*
- 2) Vacantes (sin funcionario de carrera titular) a fecha de 30 de diciembre de 2021.*
- 3) Ocupadas a fecha de 30 de diciembre de 2021, por empleados públicos temporales con una relación temporal con el Ayuntamiento anterior al 1 de enero de 2016, en virtud de un único nombramiento o contrato laboral en la misma plaza."*



SEGUNDO.- Ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 9 de enero de 2023 presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón solicitando la misma información.

TERCERO.- Con fecha 16 de enero de 2023, el CTAR solicita informe al Ayuntamiento de Zaragoza, concediéndole un plazo de quince días para formular las alegaciones que considere oportunas sin que este Consejo tenga constancia de la emisión del mismo hasta este momento.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometido a su competencia las actuaciones del Ayuntamiento de Zaragoza como entidad integrante de la Administración local aragonesa en virtud del artículo 4.1.c) de dicha norma.

SEGUNDO.- La falta de informe relativo al objeto de la reclamación, impide conocer las posibles alegaciones del Ayuntamiento de Zaragoza al respecto y el pleno conocimiento por parte de este Consejo de todas aquellas cuestiones que han podido afectar a la tramitación y motivación de las actuaciones objeto de la reclamación, y determina que únicamente podrán valorarse las cuestiones planteadas en el escrito de solicitud de información por el reclamante.

En todo caso, el referido informe no tiene carácter preceptivo. Así se desprende del régimen en materia de recursos administrativos contenido en la



Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), al que se remite el artículo 36.3 de la Ley 8/2015. En consecuencia resulta de aplicación el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, en cuya virtud *«De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22»*.

TERCERO.- El artículo 25 de la Ley 8/2015 reconoce, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante Ley 19/2013) —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información que es objeto de solicitud —y por cuyo acceso se ha sustanciado este procedimiento de reclamación ante el CTAR—, constituye sin género de duda información pública a la vista de la definición del artículo 13 de la Ley 19/2013 en tanto que información que obra en poder del Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de las funciones de gestión de su personal y puede ofrecerse salvo que concurra alguna de las limitaciones legalmente previstas que impidan o dificulten el acceso a la misma.



En este caso, salvo una simple búsqueda de información no parece que para atender la solicitud se requiera una actividad previa de reelaboración que justificase la aplicación de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013 y 30 de la Ley 9/2015.

Asimismo, tampoco se aprecia la concurrencia de ninguna de las restantes causas de inadmisión o límites de acceso a la información pública referidos en 14 de la Ley 19/2013. Por tanto dado el carácter prevalente del derecho de acceso a la información y no habiendo justificado por parte de la entidad local ninguna de estas limitaciones legalmente previstas procede proporcionar la información solicitada para cumplir con los fines de la transparencia pública permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por _____ frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información pública solicitada.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Zaragoza a que, en el plazo máximo de treinta días, proporcione al reclamante la información solicitada disponible y acredite ante este órgano su remisión al interesado.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de



Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

LA SECRETARIA

Consta la firma